



Resolución de Secretaría General

N° 122-2015-SG/MC

Lima, 22 SET. 2015

Vistos, el recurso de apelación presentado por el servidor Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo el 11 de agosto de 2015; el Memorando N° 1438-2015-OGRH-SG/MC, el Memorando N° 2546-2015-OGRH-SG/MC, el Informe N° 348-2015-OGRH-SG/MC, el Informe de Liquidación N° 57-2015-OGRH, el Informe de Liquidación N° 58-2015-OGRH, el Informe de Liquidación N° 132-2015-OGRH, el Informe de Liquidación N° 133-2015-OGRH, el Informe N° 030-2015-AE-OGRH-SG/MC y el Informe N° 120-2015-AE-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Memorando N° 568-2015-OGAJ-SG/MC, así como el Informe N° 747-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de abril de 2015, el señor Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo presentó una solicitud, requiriendo el pago de los incrementos remunerativos otorgados a los servidores públicos mediante normas especiales, entre julio de 1988 y agosto de 1992, más los devengados e intereses legales compensatorios y una suma económica indemnizatoria por daños y perjuicios causados al no haberse pagado oportunamente dichas asignaciones;

Que, en su solicitud señala que se han dispuesto varias bonificaciones que hasta la fecha no le han sido abonadas, mediante los Decretos Supremos N° 103-88-EF, N° 220-88-EF, N° 005-89-EF, N° 007-89-EF, N° 008-89-EF, N° 021-89-EF, N° 044-89-EF, N° 062-89-EF, N° 028-89-EF (se indica esta numeración por error, en lugar del Decreto Supremo N° 028-89-PCM), N° 131-89-EF, N° 132-89-EF, N° 296-89-EF, N° 008-90-EF, N° 041-90-EF, N° 069-90-EF, N° 179-90-EF, N° 051-91-EF (se indica esta numeración por error, en lugar del Decreto Supremo N° 051-91-PCM) y N° 276-91-EF, así como el Decreto Ley N° 25697;

Que, el 5 de agosto de 2015, el servidor en mención presenta un escrito solicitando la aplicación del silencio administrativo negativo, al no haber sido atendido su pedido dentro del plazo legal;

Que, el día 11 de agosto de 2015, el señor Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo interpone un recurso de apelación contra la resolución ficta de fecha 5 de agosto de 2015, que por aplicación del silencio administrativo negativo deniega su solicitud para el pago de los incrementos remunerativos dispuestos por normas especiales, entre julio de 1988 y agosto de 1992, así como los devengados correspondientes y los intereses que se hubiesen generado;

Que, mediante el Informe N° 348-2015-OGRH-SG/MC de fecha 24 de agosto de 2015, la Oficina General de Recursos Humanos remite el referido recurso de apelación a Secretaría General, así como el Informe N° 030-2015-AE-OGRH-SG/MC de fecha 26 de mayo de 2015, recomendando declarar fundado en parte lo solicitado por el recurrente;

Que, en las conclusiones del Informe N° 030-2015-AE-OGRH-SG/MC se indica que los conceptos remunerativos otorgados por los Decretos Supremos N° 103-88-EF, N° 220-88-EF, N° 005-89-EF, N° 007-89-EF, N° 008-89-EF, N° 021-89-EF, N° 028-89-EF (se indica esta numeración por error, en lugar del Decreto Supremo N° 028-89-PCM), N° 044-89-EF, N° 062-



89-EF, N° 131-89-EF, N° 132-89-EF, N° 296-89-EF, N° 008-90-EF, N° 041-90-EF, N° 069-90-EF, N° 179-90-EF, no han sido otorgados por cuanto el servidor ingresa al servicio a partir del 7 de octubre de 1991;

Que, asimismo, dicho informe precisa que: *"con relación al D.S. N° 276-91-EF, se verificó que en el mes de noviembre de 1991 y diciembre de 1991, no se hizo efectivo el pago ascendente a cincuenta nuevos soles (S/.50.00), por lo que se realizó el respectivo Informe de Liquidación N° 057-2015-OGRH-SG/MC de fecha 25 de mayo de 2015, el cual indica que deberá abonarse al recurrente el monto total de doscientos ochenta y dos con 15/100 nuevos soles (S/.282.15), cabe precisar que dicho monto contiene el cálculo de los intereses pertinentes"*;

Que, además, se señala que: *"Con relación a la Ley N° 25697, se constató que en los meses de agosto y setiembre de 1992, se abonó ciento seis y 19/100 nuevos soles (S/.106.19), por mes, correspondiendo de acuerdo al dispositivo legal, el monto de ciento cuarenta nuevos soles (S/.140.00), lo que generó una diferencia, la cual se ha considerado en el Informe de Liquidación N° 058-2015-OGRH-SG/MC de fecha 25 de mayo del 2015, el cual indica que deberá abonarse al recurrente el monto total de ciento ochenta y nueve con 82/100 nuevos soles (S/.189.82), cabe precisar que dicho monto contiene el cálculo de los intereses pertinentes"*;

Que, también en dicho informe se recomienda declarar fundado en parte, lo solicitado por el señor Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo, en lo concerniente a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 276-91-EF y la Ley N° 25697;

Que, con Memorando N° 568-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 11 de setiembre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita que a fin de poder continuar con el trámite de la apelación presentada por el recurrente, la Oficina General de Recursos Humanos precise aspectos relacionados a la falta de pronunciamiento respecto de la bonificación prevista por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y se pronuncie sobre los intereses legales que se generen;

Que, a través del Memorando N° 2546-2015-OGRH-SG/MC de fecha 16 de setiembre de 2015, la Oficina General de Recursos Humanos remite el Informe N° 120-2015-AE-OGRH-SG/MC de fecha 16 de setiembre de 2015, así como los Informes de Liquidación N° 132 y N° 133-2015-OGRH-SG/MC, en atención al requerimiento efectuado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, las conclusiones del Informe N° 120-2015-AE-OGRH-SG/MC amplían los alcances del Informe N° 030-2015-AE-OGRH-SG/MC, en los siguientes términos:

"3.1 De acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se procedió a la evaluación de las boletas de pago del señor Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo, advirtiéndose que de acuerdo a su Grupo Ocupacional de Técnico, y su Nivel Remunerativo STA, el recurrente percibe como Remuneración Principal el monto de 24.81 nuevos soles, estando conforme a lo señalado por la norma, no existiendo saldo pendiente de pago."





Resolución de Secretaría General

N° 122-2015-SG/MC

3.2 Finalmente, respecto a los conceptos remunerativos inmersos en el Decreto Supremo N° 276-91-EF y la Ley N° 25697, los mismos que de acuerdo al Informe N° 030-2015-AE-OGRH-SG/MC corresponden a un reintegro al recurrente, se adjunta al presente los Informes de Liquidación N° 132 y 133-2015-OGRH-SG/MC los cuales actualizan el monto correspondiente a intereses”.

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y ha sido autorizado por letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, según el Informe Escalafonario N° 119-2015-ES-OGRH-SG-MC de fecha 30 de abril de 2015, el señor Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo ingresó a la Administración Pública el 7 de octubre de 1991;

Que, teniendo en cuenta que los Decretos Supremos N° 103-88-EF, N° 220-88-EF, N° 005-89-EF, N° 007-89-EF, N° 008-89-EF, N° 021-89-EF, N° 044-89-EF, N° 062-89-EF, N° 131-89-EF, N° 132-89-EF y N° 296-89-EF condicionan el otorgamiento de los beneficios respectivos al hecho de que los servidores públicos se encuentren prestando servicios en fechas anteriores al 7 de octubre de 1991, que es la fecha de ingreso del servidor Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo, se puede concluir que el recurrente no forma parte del ámbito de aplicación de los mismos, por lo que corresponde declarar INFUNDADOS estos extremos de la apelación;

Que, el análisis de los Decretos Supremos N° 057-86-PCM, N° 028-89-PCM, N° 008-90-EF, N° 041-90-EF, N° 069-90-EF, N° 179-90-EF y N° 051-91-PCM que se efectúa en el Informe N° 030-2015-AE-OGRH-SG/MC, se complementa con lo señalado en el Informe N° 120-2015-AE-OGRH-SG/MC, según el cual: “De acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se procedió a la evaluación de las boletas de pago del señor Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo, advirtiéndose que de acuerdo a su Grupo Ocupacional de Técnico, y su Nivel Remunerativo STA, el recurrente percibe como Remuneración Principal el monto de 24.81 nuevos soles, estando conforme a lo señalado por la norma, no existiendo saldo pendiente de pago”;

Que, de la revisión de las boletas de pago que obran en el expediente efectuada por la Oficina General de Recursos Humanos, se observa que el recurrente percibe S/.0.04 por concepto de remuneración básica y S/. 24.14 por concepto de reunificada. Teniendo en cuenta que la suma de ambos conceptos conforma la remuneración principal, se concluye que en el caso del señor Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo esta última asciende a S/.24.18. De modo que se le ha venido abonando el monto de la remuneración principal conforme a la legislación vigente, es decir, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que corresponde declarar INFUNDADOS dichos extremos de la apelación, toda vez que los incrementos otorgados por los Decretos Supremos N° 028-89-PCM, N° 008-90-EF, N° 041-90-EF, N° 069-90-EF, N° 179-90-EF no se encontraban vigentes a la fecha de incorporación de la recurrente, es decir al 7 de octubre de 1991; y, en el caso del incremento dispuesto por el



Decreto Supremo N° 051-91-PCM se ha venido otorgando al servidor Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo;

Que, el numeral 3.4 del Informe N° 030-2015-AE-OGRH-SG/MC indica que: *“Asimismo, con relación al D.S. N° 276-91-EF, se verificó que en el mes de noviembre de 1991 y diciembre de 1991, no se hizo efectivo el pago ascendente a cincuenta nuevos soles (S/.50.00), por lo que se realizó el respectivo Informe de Liquidación N° 057-2015-OGRH-SG/MC de fecha 25 de mayo de 2015, el cual indica que deberá abonarse al recurrente el monto total de doscientos ochenta y dos con 15/100 nuevos soles (S/.282.15), cabe precisar que dicho monto contiene el cálculo de los intereses pertinentes”;*

Que, posteriormente, se actualizaron los intereses mediante Informe de Liquidación N° 132-2015-OGRH-SG/MC de fecha 16 de setiembre de 2015, el cual indica que deberá abonarse al recurrente el monto total de doscientos ochenta y dos con 85/100 nuevos soles (S/.282.85);

Que, de la revisión de la boleta de pago de julio de 2015 que obra en el expediente, se observa que el recurrente percibe S/.50.00 bajo el concepto denominado “DS 276”. De modo que se le viene abonando el monto de la asignación excepcional establecida por el Decreto Supremo N° 276-91-EF, pero se le adeuda por los meses de noviembre y diciembre de 1991 de acuerdo a los Informes de Liquidación N° 057 y N° 132-2015-OGRH-SG/MC; por lo que, corresponde declarar FUNDADO dicho extremo de la apelación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ley N° 25697 establece que, a partir del 1 de agosto de 1992 el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores de la Administración Pública pertenecientes al Grupo Ocupacional Técnico no sería menor a S/.140.00 Nuevos Soles;

Que, por su parte, el artículo 2 de la norma en mención, establece que: *“La diferencia entre el Ingreso Total Permanente percibido al mes de julio de 1992 y el dispuesto por el artículo anterior será cubierto mediante una asignación excepcional con recursos del Tesoro Público o ingresos propios cuando la entidad se autofinancie parcial o totalmente”;*

Que, el numeral 3.4 del Informe N° 030-2015-AE-OGRH-SG/MC señala que: *“Con relación a la Ley N° 25697, se constató que en los meses de agosto y setiembre de 1992, se abonó ciento seis y 19/100 nuevos soles (S/.106.19), por mes, correspondiendo de acuerdo al dispositivo legal, el monto de ciento cuarenta nuevos soles (S/.140.00), lo que generó una diferencia, la cual se ha considerado en el Informe de Liquidación N° 058-2015-OGRH-SG/MC de fecha 25 de mayo del 2015, el cual indica que deberá abonarse al recurrente el monto total de ciento ochenta y nueve con 82/100 nuevos soles (S/.189.82), cabe precisar que dicho monto contiene el cálculo de los intereses pertinentes”;*

Que, posteriormente, a través del Informe de Liquidación N° 133-2015-OGRH-SG/MC, se efectúa el cálculo del devengado de la asignación excepcional del Decreto Ley N° 25697 así como de los intereses al 16 de setiembre de 2015, correspondientes al recurrente, los mismos que en total ascienden a S/.190.29 Nuevos Soles; por lo que deberá declararse fundado dicho extremo;





Resolución de Secretaría General

N° 122-2015-SG/MC

Que, por lo expuesto, corresponde declarar FUNDADO el recurso de apelación en los extremos a que se refieren la asignación especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 276-91-EF, así como al pago de la asignación excepcional establecida por el Decreto Ley N° 25697, conforme a lo señalado en el Informe N° 030-2015-AE-OGRH-SG/MC, así como en los Informes de Liquidación N° 057, N° 058, N° 132 y N° 133-2015-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación presentado por el señor Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo, en el extremo referido al pago de la asignación especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 276-91-EF por los meses de noviembre y diciembre de 1991, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación presentado por el señor Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo, en el extremo referido al pago de la asignación excepcional establecida por el Decreto Ley N° 25697 por los meses de agosto y setiembre de 1992, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- Declarar INFUNDADOS los demás extremos del recurso de apelación presentado por el señor Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- AUTORIZAR el pago de la cantidad de S/.282.85 (Doscientos Ochenta y dos con 85/100 Nuevos Soles) a favor del señor Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo, Técnico, Nivel Remunerativo STA, servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por concepto de devengado e intereses que corresponden a la asignación especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 276-91-EF, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 5°.- AUTORIZAR el pago de la cantidad de S/.190.29 (Ciento Noventa con 29/100 Nuevos Soles) a favor del señor Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo, Técnico, Nivel Remunerativo STA, servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por concepto de devengado e intereses que corresponden a la asignación excepcional establecida por el Decreto Ley N° 25697, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.





Artículo 6°.- Notificar la presente resolución al señor Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo y la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Mario Huapaya Nava
Secretario General

